



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
Marqués de la Ensenada, 8  
28071 Madrid

## **VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL VOCAL D. ÁLVARO CUESTA MARTÍNEZ AL INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 631.1 y 2 de la LOPJ y 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, el Vocal que suscribe emite el presente Voto Particular al acuerdo aprobatorio del informe sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial ya que, en mi opinión, se deberían haber incorporado al mismo algunas observaciones relativas al aumento de competencias de la Audiencia Nacional, a un nuevo enfoque en el acceso a la carrera judicial, y a la regulación de los Consejos de Justicia de las Comunidades Autónomas contemplados en sus Estatutos de Autonomía.

He de aclarar que este Voto Particular es concurrente ya que, si bien no comparto el Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, en los términos y contenidos remitidos por el Gobierno, es lo cierto que el informe aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en sus sesiones de los días 26 y 27 de junio de 2014, recoge importantes observaciones y reparos formulados desde un riguroso estudio técnico-jurídico y una metodología participativa que asume un gran número de aportaciones, tanto del Vocal que suscribe el presente Voto Particular y de un número importante de Vocales del Consejo General del Poder Judicial, como de la Carrera Judicial, la cual se ha manifestado a través de distintos informes de las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional, de Grupos de trabajo de las Audiencias Provinciales, Jueces Decanos, Asociaciones profesionales y 1.432 jueces y juezas, todo ello tras una amplia deliberación, espíritu constructivo y lealtad institucional.

Las materias del informe en las que discrepa este Vocal por no haber sido aprobadas, y por las que se emite este voto particular, son las siguientes:

### **COMPETENCIAS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.- ( LIBRO II)**

Entiendo que debería ampliarse la competencia de la Audiencia Nacional, en los términos propuestos por el informe de la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, considerándose la oportunidad de crear una Sala de Instancia Civil y una Sala Superior Civil, que sería muy oportuna para el enjuiciamiento, por ejemplo, de acciones colectivas en materia de protección de los consumidores. Así mismo, y en el ámbito penal, debería ampliarse la competencia al enjuiciamiento de la delincuencia compleja



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Marqués de la Ensenada, 8  
28071 Madrid

organizada, entre otros, de los delitos de prevaricación, cohecho, apropiación indebida, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales y delitos urbanísticos, cometidos con participación de cargos o representantes políticos.

Hoy día convendría no solo mantener el ámbito competencial de la Audiencia Nacional, sino que se debe ampliar a delincuencias complejas y cometidas sobre todo en el seno de organizaciones y grupos criminales, así como la delincuencia con componente internacional y transfronterizo; por ejemplo delitos en el ámbito de la prostitución, delitos contra el patrimonio cometidos por bandas organizadas y extremadamente peligrosas, fenómenos mafiosos, delitos de carácter económico y que afecten al orden socio-económico de especial trascendencia, graves delitos contra la salud pública, corrupción organizada etc.

En suma, un órgano judicial y de carácter estatal como es la Audiencia Nacional, deviene como una de las maneras más eficaces de administrar la acción de la justicia en todo este tipo de delincuencias.

### **INCENTIVOS AL ACCESO A LA CARRERA JUDICIAL, REQUISITOS Y AYUDAS PÚBLICAS.- (LIBRO III)**

El ALOPJ no contempla en cuanto al sistema de acceso a la carrera judicial estímulos que incentiven a los jóvenes a presentarse a los procesos selectivos de acceso a la carrera judicial y en concreto, a la Escuela Judicial. Tampoco contempla ni garantiza lo suficiente la igualdad de oportunidades para preparar dicho acceso, ni un sistema público de preparación y de formación para el examen de ingreso en la Escuela Judicial que permitiera a los aspirantes obtener un reconocimiento oficial tipo Master por su estudio y esfuerzo en la preparación, habilitante como mérito académico, y en su caso, para acceder a las profesiones de Abogado o de Procurador. Estimo que debería existir en la norma una apelación para que los Poderes Públicos garantizaran suficientes apoyos económicos al estudio o a la extensión de un sistema de becas y de ayudas, todo ello para que no quede la preparación del ingreso al albur de la situación o circunstancia socio-económica individual y en el mero ámbito del estudio con el preparador privado. En este sentido se aboga por un sistema público de preparación y de formación y por el fomento de centros públicos de estudio y de preparación del examen de ingreso a la Escuela Judicial en el ámbito Universitario.

Por otro lado, el ALOPJ no regula ni homologa los requisitos de titulación exigibles para acceder al examen de ingreso en la Escuela Judicial con los exigibles para el



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
Marqués de la Ensenada, 8  
28071 Madrid

acceso a otras profesiones jurídicas, garantizando una mínima coherencia e igualdad en las condiciones.

En todo caso, como mínimo, deberían preverse mecanismos que den respuesta a la necesidad objetiva de rentabilizar, por parte de las personas opositoras y aspirantes, su trabajo y esfuerzo de preparación, de manera que podrían contemplarse, siempre que se reúnan determinados requisitos, la posibilidad de que la realización del examen de acceso a la escuela judicial sea, en sí mismo reconocido, como requisito y titulación oficial habilitante, ya sea a efectos curriculares, ya para el acceso a las profesiones de abogado y de procurador.

#### **CONSEJOS DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.- ( LIBRO IV)**

El Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, en los términos redactados por el pre-legislador, no hace mención alguna a los Consejos de Justicia de las Comunidades Autónomas, institución que ha sido acogida por los estatutos de autonomía de última generación, es decir, Comunidad Valenciana, Cataluña, Andalucía, Aragón, Castilla y León, Extremadura, y Baleares, y cuya regulación básica y contenido expresamente ha quedado remitida a lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dichos Consejos de Justicia de las Comunidades Autónomas, en sí mismos considerados, son plenamente constitucionales según ha reconocido el propio Tribunal Constitucional, con independencia de los reparos que en materia de su constitucionalidad haya recibido la regulación de las competencias y composición del Consejo de Justicia contemplado en el Estatuto de Cataluña, según Sentencia del Pleno del TC 31/2010, de 28 de junio -Recurso de Inconstitucionalidad 8045/2006- (BOE núm. 172, de 16 de julio de 2010).

El propio Libro Blanco de la Justicia elaborado por el Consejo General del Poder Judicial, ya en su día reconoció la posibilidad de que las potestades del Consejo puedan ser ejercidas de forma desconcentrada por un órgano específico. Así mismo, el Consejo General del Poder Judicial con motivo de su informe sobre la ley Orgánica 4/2013, planteó la conveniencia de que en sede de ley Orgánica del Poder Judicial se contemplara la existencia de dichos Consejos de Justicia de Comunidades Autónomas.

La falta de mención a estos Consejos en el Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial vacía de contenido y convierte prácticamente en normas en blanco a las que en los Estatutos regulan dicha institución.

Esta omisión se hace aún más notoria, porque en el Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial desaparecen los nexos que existían con las Comunidades Autónomas. En



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Marqués de la Ensenada, 8  
28071 Madrid

efecto, la ALOPJ suprime la figura de Magistrados de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia nombrados a propuesta de las Asambleas de las Comunidades Autónomas, y en la regulación de la composición y funcionamiento de las Salas de Gobierno de los TSJ no da la más mínima alternativa ni posibilidad de participación de la sociedad, y en su caso de los operadores jurídicos de la Comunidad Autónoma, ya sea a través de la participación de juristas de reconocido prestigio a propuesta de las Asambleas parlamentarias de las Comunidades Autónomas y/o de los decanos de los colegios de abogados y procuradores en dicho ámbito territorial en materias no jurisdiccionales, pero que son de especial interés para la organización de la Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma. En efecto, desde el respeto al principio de la unidad jurisdiccional, un órgano o Consejo de Justicia que pudiera asumir competencias desconcentradas del Consejo General del Poder Judicial, que en ningún caso tuvieran naturaleza jurisdiccional, y que pudiera ejercer de alerta temprana en la aplicación del principio de subsidiariedad y con funciones consultivas en temas como la determinación y modificación de las demarcaciones judiciales, capitalidad; fijación y modificación de la plantilla orgánica de Jueces, Letrados Judiciales, y personal al servicio de la Administración de Justicia; Normas Procesales o que afecten a aspectos jurídico-constitucionales o de Organización y funcionamiento de los Tribunales; elaboración de Diagnósticos, Memorias, Informes o Planes Estratégicos sobre la situación de la Justicia en la Comunidad Autónoma y sus necesidades, entre otras materias, podría ser un instrumento de utilidad y de reconocimiento de la realidad autonómica, siempre sin merma del principio de unidad jurisdiccional. Dicho órgano, cuyos miembros no tendrían dedicación exclusiva, podría estar integrado y Presidido por el Presidente del TSJ, los miembros permanentes de su Sala de Gobierno, los Decanos de los Colegios de Abogados y de Procuradores del territorio, el Secretario de Gobierno o el Secretario Coordinador del TSJ, y un número de Juristas de reconocido prestigio, elegidos por la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma.

En todo caso, sea cual sea la opción política elegida para regular de forma más participativa la composición, funcionamiento y funciones no jurisdiccionales de las Salas de Gobierno, o el desarrollo de dichos Consejos, es lo cierto que la ALOPJ guarda un absoluto silencio, en un tema en el que debería existir una mínima regulación.

Madrid, 3 de Julio de 2014



Fdo.: Alvaro Cuesta Martínez